

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210020000
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LIESET KATHERINE REYES ACHIPIZ

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Y en contra de **LIESET KATHERINE REYES ACHIPIZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARE NRO. 1130085514.

1.1. Por la cantidad de **\$59.232.542,00 MCTE**, por concepto de capital representado en el título valor allegado como base de la acción.

1.2. Más los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados desde el 23 de octubre de 2020 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

2. PAGARÉ NRO. 1130084941.

2.1. Por la cantidad de **\$24.918.827,00 MCTE**, por concepto de capital representado en el título valor allegado como base de la acción

2.2. Más los intereses de mora sobre el capital indicado en la el numeral 2.1, liquidados desde el 21 de octubre de 2020 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

3. PAGARÉ SIN NÚMERO

3.1. Por la cantidad de **\$1.075.455.00 MCTE**, por concepto de capital representado en el título valor allegado como base de la acción

3.2. Más los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 2.1., liquidados desde el 05 de febrero de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

TERCERO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto

806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

QUINTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, abogada inscrita a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S**, quien es endosatario en procuración, de **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien es apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc4f3c38a09e76b9eaa5ff79fa212f9d2ba917abff9bac6d71119c8ede929538
Documento generado en 02/03/2021 07:46:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>